



CUT: 194182-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0257-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 26 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 194182-2023, sobre Rectificación de Resolución Directoral N° 0207-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 21.04.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 212° establece lo siguiente *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, en tal sentido, respecto al error material, se señala que éste *“atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”*¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, además, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *“errores materiales”*, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, asimismo, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*; asimismo, GARCÍA DE

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² *Ibidem*, 144.

ENTERRIA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0207-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 21.04.2023, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, esta autoridad entre otros, resolvió, **Artículo Primero: Declarar procedente** a favor de la JASS del Centro Poblado Rural de Pisca del distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash, la prórroga de ampliación de plazo de la **Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-AAA.H.CH**, de fecha 08.02.2021, que resolvió en su ARTÍCULO SEGUNDO .- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial en su punto de interés del manantial “Queuschu Pampa” para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Centro Poblado Rural de Pisca del distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash, mediante el cual se acredita la existencia de agua superficial para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable del Centro Poblado Rural de Pisca del distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash”, por un periodo adicional de 02 años computados desde el vencimiento del plazo otorgado en la referida resolución mencionada líneas arriba;

Que, mediante OFICIO N° 001-2023-JASS-PISCA, de fecha 26.09.2023, el señor Fausto Raúl Ibáñez Piscoche, presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Centro Poblado Rural de Pisca del distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 0207-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 21.04.2023, en lo que respecta al documento que acredita la disponibilidad hídrica del manantial “Queuschu Pampa” el cual fue consignado de manera errónea como Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-AAA.H.CH, **siendo lo correcto:** Resolución Directoral N° 067-2021-ANA-AAA.H.CH;

Que, con Informe Legal N°0027-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION_AAACH07, el Área Legal de esta Autoridad, señala que, habiendo revisado el expediente que dio origen a la precitada resolución y la solicitud del administrado; concluye que, es procedente rectificar la mencionada resolución, al haberse incurrido en un error material en lo que respecta al documento que acredita la disponibilidad hídrica del manantial “Queuschu Pampa” el cual fue consignado de manera errónea como Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-AAA.H.CH, **siendo lo correcto:** Resolución Directoral N° 067-2021-ANA-AAA.H.CH; asimismo, precisa que la resolución rectificadora mantiene su vigencia en lo demás que la contenga;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, y estando en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral N° 0207-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 21.04.2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

- En la mencionada resolución se consignó erróneamente el documento que acredita la disponibilidad hídrica del manantial “Queuschu Pampa” el cual fue consignado de manera errónea como Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-AAA.H.CH.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667

- Siendo lo correcto: Resolución Directoral N° 067-2021-ANA-AAA.H.CH.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución solo causa efecto respecto al error material rectificado, quedando vigente el contenido y decisión establecida en la Resolución Directoral N° 0207-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 21.04.2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución directoral a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Centro Poblado Rural de Pisca del distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA